

LA ASOCIACION



Revista semanal, Hispano-Lusitana, de Economía política, Sociedades, Agricultura, Industria, Comercio, Ferro-carriles y Obras públicas.

MADRID.

Tres meses. 18 rs.
Seis id. 36
Un año. 72

Se admiten en la redaccion anuncios y comunicados

Puntos de suscripcion.

MADRID. Bailly-Bailliere.—Durán.—Ríos.—Moro.—Leocadio Lopez en la administracion calle de Amnistia núm. 12 cuarto bajo.
PROVINCIAS. Directamente, remitiendo su importe en libranzas á favor del administrador ó en sellos de franqueo, rebajando 2 rs. del certificado. No se servirá ninguna suscripcion sin recibir antes su importe.

PROVINCIAS Y PORTUGAL.

Tres meses. 20 rs.
Seis id. 40
Un año. 80
Estrangero y Ultramar, seis meses. 80

LA ASOCIACION.

LAS REFORMAS ECONÓMICAS EN FRANCIA.

Una carta del Emperador francés á su ministro de Estado, ha producido grande emoci6n en el mundo comercial é industrial, así como el folleto sobre la soberanía temporal del Papa ha conmovido el mundo político. El Monarca del país vecino no deja pasar mucho tiempo sin dar pábulo á las discusiones de la prensa, materia á la reflexion de los hombres pensadores, y á veces campo de accion á los hombres de guerra. La carta á que aludimos es un programa de paz lanzado al público, sin duda para calmar los temores que otros escritos de distinto género habian suscitado; y en este programa de paz se desarrolla un pensamiento económico digno de tenerse en cuenta y que por su naturaleza se presta á nuestros comentarios. Dice así Luis Napoleon á su ministro de Estado:

«Señor ministro: A pesar de la incertidumbre que reina aun en ciertas cuestiones de política extranjera, puede esperarse con confianza en una solucion pacífica. Ha llegado, pues, el momento de ocuparnos en escoger los medios de imprimir un gran impulso á los diversos ramos de la riqueza nacional.

«Os presento con este objeto un programa, muchas de cuyas bases deberán recibir la aprobacion de las Cámaras, y sobre el cual os debereis poner de acuerdo con vuestros colegas, con el fin de preparar las medidas mas adecuadas para dar un vivo impulso á la agricultura, á la industria y al comercio.

«Desde hace mucho tiempo se proclama la verdad de que es preciso multiplicar los medios de cambio para hacer mas floreciente a agricultura; que sin la competencia, la industria permanece estacionaria y mantiene precios elevados que se oponen á los progresos del consumo; que sin una industria próspera que desarrolle los capitales, la agricultura misma permanece en la infancia. Todo se encadena, por lo tanto, en el desarrollo sucesivo de los elementos de la prosperidad pública. Pero la cuestion esencial es la de saber hasta qué limites debe el Estado favorecer estos diversos intereses, y qué orden de preferencia debe conceder á cada uno de ellos.

«Así es, que antes de desarrollar nuestro comercio extranjero por el cambio de los productos, es preciso mejorar nuestra agricultura y libertar nuestra industria de todas las trabas interiores que la colocan en condiciones de inferioridad. Hoy no solo nuestras grandes explotaciones están restringidas por una multitud de reglamentos represivos, sino que el bienestar de los que trabajan está lejos de haber llegado al grado de desarrollo que tiene en un país vecino. Así, pues, solo un sistema general de buena

economía política, puede introducir la prosperidad en la clase obrera, creando la riqueza nacional.

«En lo que concierne á la agricultura, es preciso hacerla participe de los beneficios de las instituciones de crédito, desmontar las selvas y poblar las montañas de árboles, dedicar todos los años una suma considerable á las grandes obras de desecacion, de riego y de limpia. Estos trabajos, transformando los terrenos comunales incultos en terrenos cultivados, enriquecerán á los ayuntamientos sin empobrecer al Estado, que recobrará sus adelantos por la venta de una parte de estas tierras abiertas á la agricultura.

«Para estimular la produccion industrial, es preciso libertar de todo derecho á las primeras materias indispensables á la industria, y prestarla excepcionalmente á un tipo moderado, como se ha hecho ya con la agricultura; para facilitar los capitales que la ayudarán á perfeccionar su material.

«Uno de los mayores servicios que pueden prestarse al país, es el de facilitar el transporte de las materias de primera necesidad para la agricultura y la industria; para esto el ministro de Obras públicas hará ejecutar, lo mas pronto que sea posible, las vias de comunicacion, canales, caminos y ferro-carriles que tengan por objeto sobre todo la conduccion de la hulla y de los abonos á los sitios en que las necesidades de la produccion los reclamen, y se esforzará en reducir las tarifas, estableciendo una justa competencia entre los canales y los ferro-carriles.

«El estímulo al comercio por la multiplicacion de los medios de cambio, vendrá entonces como una consecuencia lógica de las medidas precedentes. La rebaja sucesiva de los impuestos sobre géneros de gran consumo, será, pues, una necesidad, así como la sustitucion de derechos protectores al sistema prohibitivo que limita nuestras relaciones comerciales.

«Por estas medidas la agricultura hallará la salida de sus productos; la industria libre de las trabas interiores, auxiliada por el gobierno y estimulada por la concurrencia, luchará ventajosamente con los productos extranjeros, y nuestro comercio, en lugar de decaer, cobrará nuevo impulso.

«Deseando ante todo que se mantenga el orden en nuestra Hacienda, ved aquí como sin turbar el equilibrio pueden conseguirse estas mejoras.

«La paz ha permitido ahorrar una parte del empréstito; queda disponible una suma considerable, que unida á otros recursos, asciende á unos 400 millones. Solicitando del Cuerpo legislativo autorizacion para aplicar esta suma á grandes obras públicas, y dividiéndola en tres anualidades, habrá unos 30 millones anuales que agregar á las sumas considerables ya presupuestadas.

«Este recurso extraordinario, no solo nos facilitará la pronta conclusion de los caminos de hierro, de los canales, de las vias de navegacion, de los caminos, de los puertos, sino que nos permitirá construir en menos tiempo nuestras catedrales, nuestros templos, y estimular dignamente las ciencias, las letras y las artes.

«Para compensar la pérdida monetaria del Tesoro, ocasionada por la reduccion de derechos sobre primeras materias y sobre los artículos de gran consumo, ofrece nuestro presupuesto el recurso

de la amortizacion, que basta suspender hasta que las rentas públicas, acrecentadas por el desarrollo del comercio, permitan hacerla funcionar otra vez.

«Así, en resumen: supresion de derechos sobre lanas y algodones; reduccion sucesiva en los de azúcares y cafés; mejora enérgica de las vias de comunicacion; reduccion de derechos sobre canales y rebaja general en seguida de los gastos de transportes; préstamos á la agricultura y á la industria; trabajos considerables de utilidad pública; supresion de prohibiciones; tratados de comercio con las naciones extranjeras.

«Tales son las bases generales del programa sobre el cual os ruego que llameis la atencion de vuestros colegas, que deberán preparar, sin dilacion, los proyectos de ley destinados á realizarle. Abrigo la conviccion profunda de que obtendrá el patriótico apoyo del Senado y del Cuerpo legislativo, ansiosos de inaugurar conmigo una nueva era de paz, asegurando á la Francia sus beneficios. Quedo rogando á Dios que os tenga en su santa guarda.—Napoleon.»

Esta carta ha merecido grandes elogios de la prensa inglesa, y ha causado mal efecto entre los fabricantes franceses que viven de la prohibicion ó de la proteccion, mientras que los agricultores en su mayor parte la aplauden.

Las ideas en ella contenidas son mas favorables al principio de libertad comercial, que al de restriccion, que hasta ahora ha dominado en Francia acaso con mas rigor que en España. El sistema prohibitivo y el proteccionista han echado en el país vecino mas hondas raíces que en ninguna parte, y el trastorno que en él momentáneamente produciria el sistema contrario sustituido al existente, seria mucho mayor que el que en España en situacion análoga podria producirse.

Ahora bien, por lo mismo que este trastorno sería grande, ningun poder está en situacion de provocarlo con mejor éxito que un poder absoluto que dispone de todas las fuerzas de la sociedad. Esto quiere decir que Luis Napoleon, supuesta su decidida voluntad de llevar á cabo la libertad de cambios, puede hacerlo en menos tiempo y acaso con mas ventaja que un gobierno cualquiera constituido bajo otra forma.

Bajo este punto de vista es importante su carta al ministro de Estado: en esta carta no se proclama la libertad absoluta, pero se sientan principios que han de conducir á ella en su dia, y que por el momento pueden prepararla. Se conoce que el mismo Napoleon, con todo su poder, no ha querido chocar abiertamente con las preocupaciones y los abusos arraigados; pero se com-

prende que desea destruirlos, á lo menos en la medida necesaria para estrechar sus relaciones con Inglaterra.

Por eso desde lo alto de su trono proclama, aunque no desenvuelve enteramente, grandes principios; quiere dar completa libertad y absoluta facilidad al tráfico interior; quiere romper las trabas que minuciosos reglamentos y esquisitas precauciones fiscales imponen á la industria; quiere acabar de una vez con toda clase de prohibiciones; quiere atraer la competencia, á la cual declara elemento poderoso del desarrollo de la industria y del aumento del consumo; quiere la libertad de introducción de las primeras materias, y anuncia la intencion de hacer tratados de comercio con las naciones extranjeras.

Este último anuncio nos parece destinado solamente á referirse á Inglaterra: en las actuales circunstancias un tratado comercial con la Gran Bretaña, viene á hacer las veces de un tratado político, y en este sentido se comprende la necesidad de invocar los tratados comerciales. Pero los adelantos de la economía política han declarado semejantes tratados inútiles, como hijos de un principio falso.

En efecto, se habia supuesto que la nacion que elevaba los derechos de introduccion sobre un producto extranjero, perjudicaba al país extranjero productor; de aquí el procurar ponerse de acuerdo las naciones para que sus respectivos productos paguen derechos módicos ó esten exentos de derechos en los puertos de cada una. Pero hoy se sabe que la nacion que eleva los derechos de entrada de un artículo, se perjudica aun mas asimismo que á los productores de ese artículo, porque son en último resultado sus naturales los que pagan el sobreprecio. De aquí la inutilidad de los tratados comerciales: nosotros si hacemos una rebaja de derechos, ganamos en ella, porque obtendremos mas barato el artículo sobre que recaiga; y si la nacion productora de ese artículo no quiere hacer rebaja en los nuestros, ella pierde porque los paga mas caros que debería y podría pagarlos.

¿Por qué el emperador francés proclama la libertad de introduccion de las primeras materias? Porque desea que las obtengan baratas sus fabricantes. Luego es buscando el beneficio propio como se hace una rebaja, no por favorecer á otra nacion. Si queriendo perjudicar á Inglaterra hubiese Napoleon elevado los derechos de las primeras materias que la industria francesa saca de aquel país, el daño mayor no lo causaría á Inglaterra, sino á Francia misma, cuyos habitantes tendrían que pagar á mayor precio los productos manufacturados.

Los ingleses al introducir sus géneros harían pagar al fabricante francés el sobreprecio exigido por su gobierno, y el fabricante se lo haría pagar al consumidor con el aumento necesario para compensar la disminucion del consumo.

Pero prescindiendo de esto, y volviendo á los buenos principios proclamados en la carta de Napoleon, debemos congratularnos de que los poderes mas absolutos, y á quienes podríamos creer mas agenos de abrigar y patrocinar ideas de libertad comercial, vengan á rendir tributo á la verdad de las doctrinas que sustentamos, verdad que una serie de siglos de errores y desaciertos ha podido oscurecer produciendo males y abusos de difícil remedio, pero que no por eso es hoy menos evidente á los ojos de todos los que estudian con imparcialidad los hechos.

Ya que de Francia tomamos tanto, ya que los ejemplos del país vecino han servido en el nuestro tantas veces para dictar medidas y reglamentos é imponer trabas repugnantes á nuestros hábitos y tradiciones, permitamos siquiera una vez en lo bueno lo que procede del otro lado del Pirineo. De allí viene la voz que condena esas mismas trabas y esos reglamentos que nosotros hemos traducido creyéndolos buenos. Sus mismos autores y sus antiguos sostenedores los rechazan: ¿por qué los hemos de mantener nosotros? Otro día esplanaremos estas consideraciones.

NEMESIO FERNANDEZ CUESTA.

APLICACION DE LA LUZ ELÉCTRICA

A LOS CAMPAMENTOS.

El calor y la electricidad, son entre los manantiales

de luz los únicos que el hombre puede producir á voluntad; la luz debida á los cuerpos celestes, si bien necesaria é indispensable para la existencia de lo creado, está fuera del dominio humano.

Existen igualmente otros focos luminosos, de poca ó nula aplicacion en la actualidad; la luz producida por ellos no va acompañada de la elevada temperatura que desarrolla la combustion, teniendo el matiz que presenta mucha analogia con el que posee la luz eléctrica, y ha sido designada con el nombre de luz fosfórica.

Ciertos cuerpos son fosforescentes por el calor, la insolacion, el frotamiento, la percusion, las descargas eléctricas: otros lo son por su naturaleza, como el fósforo, las maderas y pescados en cierto estado de descomposicion y otros cuerpos.

Las sustancias naturalmente fosforescentes parece que deben dicha propiedad á acciones químicas lentas.

Muchos animales emiten luz en la oscuridad; la fosforescencia del mar en ciertas localidades se cree debida á la presencia de dichos animales y de restos de materias orgánicas en cierto estado de descomposicion.

Espuestos los manantiales ó focos luminosos existentes, vamos á tratar de la luz que reconoce por causa las acciones eléctricas y de las ventajas que dicho alumbrado puede reportar á las armas españolas en el territorio africano.

No es nuestro ánimo, sin embargo, hacer una descripcion detallada del alumbrado eléctrico; únicamente pondremos en relieve los grandes recursos que la ciencia puede proporcionar á la civilizacion fruto de la libertad, en su lucha contra el despotismo resultado de la degradacion é ignorancia.

La electricidad es despues del sol, el manantial que produce la luz de mayor intensidad. Si unimos los dos polos de una pila voltaica por dos hilos metálicos, manteniendo sus estremidades á una distancia suficiente para permitir la descarga eléctrica ó sea la recomposicion de las electricidades contrarias que recorren los conductores, se producirá una chispa que será continua porque en las pilas la produccion de electricidad es constante.

Para que la chispa eléctrica venza la resistencia que le ofrece la capa de aire existente entre los dos reóforos ó estremidades de los conductores, puestas en comunicacion con los polos, es preciso que la tension eléctrica sea bastante considerable.

Si los reóforos son metálicos, el poder luminoso de la serie continua de chispas es ya muy notable; pero terminando dichos conductores por materias, capaces de desgregarse bajo la accion de la corriente eléctrica, la ráfaga luminosa producida, únicamente puede compararse á la que emite el astro solar.

La razon de este último fenómeno es fácil de comprender, pues que la luz es debida á la presencia en la llama de partículas materiales infinitamente pequeñas, calentadas hasta el rojo blanco por el calor resultante de la combustion de los gases; la segregacion producida por la corriente eléctrica, da lugar á la presencia de dichas partículas materiales espuestas á una elevada temperatura, y este fenómeno, producido cuando los conductores metálicos están terminados por sustancias segregables, es causa como hemos dicho de la mayor luz que estos proporcionan.

Entre los cuerpos que pueden llenar las condiciones exigidas para terminar los conductores, produciendo luz eléctrica, el que mejores resultados ha dado ha sido el carbon metálico ó de retorta.

Si los carbones que se emplearan fuesen puros, el alumbrado eléctrico llenaría cumplidamente todas las condiciones que debe poseer para ciertas aplicaciones, escepto el excesivo precio de su empleo; pero dichos carbones contienen muchos cuerpos extraños, tales como silicatos, que se funden merced á la temperatura producida, dando lugar á chispas y eclipses luminosos, muy perjudiciales. Algunos se han dedicado á purificar dichos carbones y esperamos que los resultados corresponderán en breve á sus esperanzas.

La luz eléctrica se produce tambien en el vacío y en el agua, razon por la cual, no exige la combustion de los carbones que terminan los conductores; pero dicha combustion se verifica como una consecuencia de

la elevada temperatura á que se hallan espuestos, en contacto con el oxígeno del aire; así los dos reóforos van alejándose sucesivamente y llegaría un momento en que la tension eléctrica no sería suficiente para vencer la resistencia que le opondría la capa de aire interpuesta; entonces al interrumpirse el circuito, la luz se apagaria. La simple narracion de estos hechos hace sospechar, que con la pila y los conductores únicamente, no es posible obtener una luz constante por espacio de largo tiempo.

Para evitar el inconveniente debido á la separacion progresiva de los carbones por su combustion, se han construido aparatos muy ingeniosos, conocidos con el nombre de reguladores de la luz eléctrica. En estos aparatos se ha sacado partido de la interrupcion ó mas bien del decrecimiento de la corriente, para evitar que se produzcan los malos efectos antes citados, logrando así los inventores de dichos aparatos que la causa que produce los eclipses sea al mismo tiempo el móvil que los evite.

Sería prólijo enumerar la multitud de aparatos reguladores construidos; citaremos sin embargo los hombres que mas han contribuido á su construccion y empleo, contándose entre ellos *Archereau, Foncault, Duboscq, Gaspar, Loiseau, Delenil, Lacassagne, Thiers, Liais* y otros.

La grande intensidad de la luz eléctrica y la facilidad de su produccion é estincion instantánea, la hacen útil y en ciertos casos necesaria, para el buen éxito de las operaciones militares, ya como telégrafo óptico, ya como alumbrado en ciertas operaciones siempre difíciles de día, á la vista de un enemigo.

Muchos hombres instruidos han recomendado el uso de la luz eléctrica en las operaciones militares; entre ellos, debemos citar á *Martin Brettes*, que con tanto acierto ha tratado esta cuestion.

Las señales en la guerra tienen por objeto principal, la trasmision de órdenes ó despachos urgentes; este resultado puede obtenerse con ventaja en las circunstancias ordinarias empleando el telégrafo eléctrico, pero el enemigo puede interrumpir fácilmente las comunicaciones, rompiendo los conductores; y la luz eléctrica cuando se emplea como telégrafo óptico, evita estos percances.

Además, en una campaña en que el campamento cambia á menudo de posicion es costoso, y no siempre posible, establecer los hilos conductores con la celeridad exigida por las circunstancias, sin el riesgo de ver burlada la vigilancia del ejército.

La luz eléctrica por su prodigiosa intensidad, puede servir perfectamente á distancias considerables; pero no es como telégrafo óptico cuando dicha luz presenta sus mayores ventajas sobre los demás sistemas de alumbrado.

En el sitio de plazas fuertes sucede con frecuencia que el sitiador tiene necesidad de alumbrar momentáneamente ciertos puntos con el objeto de reconocerlos; este alumbrado debe ser lo mas rápido posible, á fin de no llamar mucho la atencion del enemigo en aquel punto, y este resultado puede obtenerse con suma facilidad y sin riesgo alguno haciendo uso del alumbrado eléctrico.

En la presente campaña se puede tener necesidad de producir una ráfaga luminosa para alumbrar pasos difíciles y peligrosos, como puentes, vados, desfiladeros, etc. Estos resultados, imposibles de conseguir con el alumbrado ordinario, se obtienen fácilmente empleando la luz antes citada.

Todos los combates sostenidos hasta ahora han terminado al anoecer: con el alumbrado eléctrico se pueden completar las victorias, si así se creyere oportuno, pudiendo nuestra artillería dirigir sus tiros sobre las masas enemigas, sometidas á la accion de la luz, mientras nuestros soldados pueden librarse en parte de los proyectiles enemigos permaneciendo en la oscuridad.

La luz eléctrica, hábilmente colocada y dirigida, puede contribuir eficaz, aunque indirectamente, á la destruccion de los fuertes enemigos, sobre todo cuando se emplee el fuego de los buques, estando estos envueltos en las tinieblas mientras las baterías contrarias pueden estar lo suficientemente iluminadas para permitir fácil punteria de nuestros cañones.

Las sorpresas, tan terribles por la confusion y desorden que introducen, pueden evitarse combinando oportunamente los fuegos eléctricos.

Igualmente puede emplearse con ventaja dicha luz para levantar campamentos de noche, logrando de esta manera que todo se efectúe en las mismas circunstancias que si fuese de día, para la construccion de fuertes, caminos y demás obras indispensables, para la colocacion de puentes, desembarque de viveres y efectos, y para otra multitud de operaciones.

Colocando luces eléctricas, convenientemente establecidas en la costa, pueden servir de guia á los buques de nuestra escuadra, espuesta á percances en los continuos temporales que reinan en el Estrecho; finalmente, dicha luz puede introducir el terror en la fanática gente marroquí, teniendo en su contra otro fruto de la civilizacion que les seria tan funesto como las demás invenciones modernas con que cuenta el ejército español.

En una lucha como la presente, en un terreno desconocido, nos parece muy conveniente para continuar con éxito las operaciones tan felizmente comenzadas, el empleo de la luz eléctrica.

No hacemos, no, un cargo al gobierno recordándole esta invencion moderna; pocas naciones y raras veces han hecho uso de este alumbrado, sin que por eso dejen de reconocerse por todos las ventajas de su empleo en las actuales circunstancias.

Al escribir el presente artículo llamando la atencion sobre este punto, lo hacemos firmemente convencidos de que llevando á la práctica la luz que recordamos, se ahorraria bastante sangre á nuestra patria, sellando la ciencia los hechos heroicos de nuestros soldados al unir el valor de estos á la gloria que nos proporcionaria el empleo de dicho alumbrado, pues con él probaríamos á los extranjeros que no estamos tan atrasados, como algunos con placer suponen.

Recordando lijeramente los casos en que se puede emplear la luz eléctrica, no hemos tenido otro objeto que llevar al ánimo de nuestros lectores el convencimiento de las infinitas ventajas que el ejército obtendria con dicha luz, y vamos finalmente á hacer algunas consideraciones sobre su empleo.

Los aparatos reguladores de la luz pueden estar al alcance de los proyectiles enemigos, ó libres de ellos; nada diremos del segundo caso, pero conviene examinar el primero, pues algunos creerán que la destruccion de estos aparatos es obra fácil, y por consiguiente que lejos de presentar ventajas, su empleo seria por el contrario, perjudicial á nuestro objeto.

El pequeño volumen de estos aparatos, el brillo deslumbrante de la luz emitida por ellos y la distancia á que pueden colocarse, responderian satisfactoriamente á la anterior objecion; pero puede evitarse completamente el riesgo de su destruccion por medio de reflectores convenientemente colocados: entonces lo mas que puede suceder es la desaparicion del reflector, y como su renovacion es cosa de pocos segundos, este percance no tiene consecuencias.

Empleando diferentes aparatos, alterando sus luces, y cambiándolos de posicion, se puede evitar tambien su destruccion. Estos son pequeños detalles; pero ponen fuera de toda duda la posibilidad de emplear dicha luz sin peligro de que se inutilicen muchos aparatos.

Colocando bastantes luces los eclipses que pueden producirse en algunos de ellos—que constituyen el principal inconveniente en este alumbrado—serian de poca ó ninguna importancia, cuando dichos aparatos estuviesen bien contruidos y dirigidos.

Finalmente, la única desventaja que encontramos en el empleo de la luz eléctrica, es el excesivo precio de esta. Como fácilmente comprenderán nuestros lectores, este seria un inconveniente gravísimo en circunstancias normales; pero cuando se trata de disminuir las fatigas y peligros de un ejército tan digno como el nuestro, ahorrando su preciosa sangre, seria vergonzoso tomarlo como un verdadero inconveniente.

Repetidas veces se han hecho ensayos en Madrid sobre esta clase de alumbrado, por el cuerpo de artillería; pero los resultados obtenidos, aunque satisfactorios, no pueden servir de norma en la actualidad; porque si bien la luz que se obtenia se apagaba con frecuencia, esto era efecto de los aparatos empleados y de que se operaba con un solo regulador; colocando sufi-

ciente número de luces, este inconveniente desaparece.

En prueba de la posibilidad de llevar al terreno de la práctica cuanto llevamos dicho, citaremos algunas obras construidas con el auxilio de la luz eléctrica.

Este alumbrado ha sido empleado en París para los trabajos del Nuevo Louvre, para la construccion del puente de Nuestra Señora, para las obras efectuadas en el Palacio de la Industria al distribuir las recompensas, y en otras obras notables.

El alumbrado del Palacio de la Industria fué dirigido por Duboseq y duró trece horas consecutivas, sosteniéndose siempre en el mismo estado.

En los trabajos antes citados se tenía tambien en cuenta la cuestion económica, y segun cálculo de los ingenieros que dirigian dichas obras, la luz eléctrica no aumentaba mas que en cinco céntimos de franco el jornal de cada obrero.

El aumento de peso que los aparatos antes citados ocasionaria, seria insignificante, respecto al peso enorme del material de guerra que se trasporta.

Cuanto llevamos dicho prueba las ventajas que el alumbrado eléctrico nos reportaria en la presente lucha, haciendo de modo que el general en jefe tuviese á su disposicion en cierta manera el día y la noche, á la par que pone en evidencia la posibilidad de su empleo.

Concluirémos rogando al gobierno tenga presentes nuestras justas indicaciones, y á la prensa que ilustre con sus fundadas opiniones esta cuestion; rindiendo justo homenaje á nuestro valiente ejército, al buscar afanosos los medios de hacerle mas ligeros sus gloriosos sacrificios.

EXPOSICIONES INDUSTRIALES.

Nadie puede poner en duda la grande importancia de las exposiciones públicas industriales.

Estos alardes de los productos del trabajo y de la naturaleza, dan un poderoso impulso á la industria y al comercio. Cuanto pudieramos decir en favor de estas modernas y pacíficas lides, en las que los industriales se disputan el tiempo y aspiran á obtener una medalla que revele la supremacia de sus productos, sobre los demás de la misma especie, seria pálido y descolorido. Los resultados de tan magníficas competencias y su influencia en los adelantamientos materiales de las naciones, están en la conciencia de todos, los comprenden perfectamente nuestros lectores, y no necesitan de una demostracion teórica ni del apoyo de disertaciones escolásticas.

La bondad, la conveniencia y la necesidad de las exposiciones públicas son incontrovertibles. Pero no sucede lo mismo en cuanto á la forma, á la parte reglamentaria de las exposiciones para que sean mas fecundas. Este es un campo anchísimo en el que caben diferentes sistemas, diversas opiniones. Nosotros vamos á manifestar lisa y llanamente las nuestras.

Las exposiciones se dividen en provinciales, nacionales y universales: segun que tienen por límites las provincias, las naciones ó el universo entero. Tambien se reunen á veces varias provincias ó varias naciones; pero estas exposiciones formadas de regiones que tienen entre sí algunas analogias, no son tan frecuentes.

Las exposiciones, cualesquiera que sean los territorios que llamen á su concurso, pueden ser mas ó menos estensas en razon á los objetos llamados. Unas veces se admiten los productos agrícolas, otras los pecuarios, otras los fabriles en mayor ó menor número de industrias, etc.

En nuestra opinion, debe procederse en todas las cosas, en todas las instituciones, por regla general, de lo menos á lo mas, de lo sencillo á lo complicado. Por eso las exposiciones que, en primer lugar deben fomentarse, son las provinciales.

Dentro de las respectivas provincias es mas fácil y económico el transporte de los géneros que han de esponeerse, mas viva la emulacion entre los espositores y por consiguiente mayor la concurrencia.

Adquiriendo la costumbre de presentar sus productos en las exposiciones provinciales, creceria el número de los que tomaran luego parte en las nacionales y universales.

Es mas completo el exámen de los objetos en una exposicion de provincia que en otras de mayores dimensiones, y generalmente se consume la mayor parte de aquellos en la misma provincia ó sus circunvecinas, y acuden á la exposicion, no curiosos sino consumidores y productores, que son los concurrentes que hacen falta.

Cada provincia dará preferencia en las exposiciones á las industrias que constituyan su principal riqueza, lo cual es muy atendible en una nacion como España, donde la naturaleza rechaza el principio de unidad y ha dado á cada region sus productos especiales, como le ha dado diferente clima, carácter, costumbres y necesidades. ¿En qué se parecerian las exposiciones que se celebraran en Cataluña á las de Galicia, ni estas á las de Castilla ó Andalucía? En nada, absolutamente en nada. No habria ninguna analogia en los productos.

No puede conocerse el estado de una nacion sin conocer en detall el de cada provincia y sus respectivos recursos. Comisionándose á personas entendidas que estudiasen detenida y concienzudamente las exposiciones provinciales y formasen de ellas catálogos completos, es como reuniendo y examinando todos estos catálogos conoceríamos á la nacion entera.

A las exposiciones nacionales no concurren mas que un corto número de espositores de cada provincia, y estos no son generalmente hablando los productores de oficio, de profesion, sino los que solamente por lujo y pasatiempo y á veces por vanidad, producen algunos objetos y los presentan por hacer ostentacion.

Y las babilónicas exposiciones universales no son mas que unas grandes fiestas en las que los aficionados á viajes de recreo, y no á estudios áridos, llenan los departamentos de los palacios de cristal. Para estudiar con fruto estas exposiciones monstruosas, seria necesario emplear algunos meses. Preguntad qué hicieron los que estuvieron en los famosos palacios industriales de Londres y de París. Os contestarán que los visitaron en algunas horas, y que vieron millones de objetos en tan corto tiempo. Esto es convertir las exposiciones en simples espectáculos con billetes de entrada á precios altos. Esto es una verdadera profanacion.

De que nosotros demos mas importancia á las exposiciones provinciales que á las nacionales y universales, no deben deducir nuestros lectores que no apreciemos los servicios que estas dos últimas pueden prestar á la industria y al comercio. Nada de eso. Nosotros las queremos todas, pero por el orden inverso de su magnitud. Por eso creemos que las exposiciones provinciales, deben ser frecuentes, las nacionales no tanto, y mucho menos las universales.

No diremos hoy, porque no es este nuestro propósito, si fuera ó no conveniente que una ley obligase á celebrar exposiciones periódicas á todas las provincias, y marcasse los plazos de las exposiciones nacionales y sus condiciones. Lo que si decimos es, que las condiciones de las actuales exposiciones, sean provinciales, nacionales ó universales, son viciosas y están muy lejos de satisfacer nuestros deseos.

Nosotros no vemos en las exposiciones españolas y extranjeras mas que un alarde de fenómenos y monstruosidades. Se premian, aplauden, ensalzan, y ocupan los primeros lugares, una botella gabinete con su garganta que sirve de caja de escalera; una calabaza que pesa 100 arrobas; ó un buey de 20,000 libras. Lo monstruoso, lo escepcional, lo fenomenal, es lo que en las exposiciones se admira.

Para nosotros esto es absurdo. Lo que nosotros quisiéramos ver premiado en las exposiciones, es lo útil, lo económico. Tenemos la idea de que crece el volumen á costa de la sustancia, y de que es una verdadera locura el afán de sacar á las cosas de las dimensiones naturales y racionales. Preferimos el ave, el pescado, la fruta, los animales, los frutos, todos de grandor regular, á los colosos y escepciones dentro de su especie.

La utilidad, calidad y baratura, son las condiciones que deben premiarse en las exposiciones.

Nosotros prohibiríamos presentar en ellas como productos ordinarios, los creados espresamente para este objeto. Exigiríamos á los espositores un certificado de su autoridad local, en el que constase que el producto presentado se habia formado entre los de su especie, sin cuidados ni procedimientos especiales, y era regular y ordinario y no fenomenal.

Para los productos que fueran el fruto de procedimientos especiales, de ensayos y estudios extraordinarios y para los fenomenales, estableceríamos dos secciones aparte y premios diferentes. Nunca consentiríamos que estos vinieran a oscurecer la importancia, y a usurpar los premios que, en buena ley, corresponden a los productos ordinarios. Lo que hoy se hace, es tan ridículo como sería adjudicar el premio de la carrera a uno que marcha en ferro-carril, contra el que camina a pie.

Dispondríamos que para la adjudicación de premios ó medallas, procurase averiguar el jurado, el coste que para el productor habían tenido los objetos, á fin de juzgar si los resultados correspondían á los medios empleados, sin cuya comparación es imposible premiar con justicia.

Dios quiera que en las exposiciones que cada día han de ser mas frecuentes, se tengan en cuenta estas observaciones.

RAMON ORTIZ DE ZARATE.

AGRICULTURA.

NECESIDAD DE METODIZAR EN ESPAÑA EL ESTUDIO TEÓRICO-PRÁCTICO DE LA HORTICULTURA Y ARQUITECTURA DE JARDINES.

El origen de la gran vida y movimiento que se nota en las artes y ciencias modernas y los siempre crecientes adelantos del siglo XIX, no son debidos á otra cosa que al perfeccionamiento de nuestros métodos de enseñanza y á la directa aplicacion que inmediatamente hacemos de todos los diversos ramos del humano saber á las imprescindibles necesidades consecuentes al refinamiento de la sociedad actual.

Los estrechos limites en que gira la inteligencia humana y la corta duracion de la vida del hombre, unidos al insaciable deseo de investigar el por qué de las cosas, han impulsado á que se escojan con sumo cuidado y predileccion todos los medios que la práctica ha demostrado como mas eficaces para instruirse con solidez en el menor espacio de tiempo posible.

De aquí nace que cuanto mas se faciliten los medios de la enseñanza elemental de una profesion cualquiera; cuanto mas se ordenen sus preceptos; cuanto mas se recoja y entresaque de los conocimientos esparcidos por los ramos accesorios lo verdaderamente útil y de marcada aplicacion, tanto mas se simplificará la educacion profesional y tanto mas se acortará el tiempo que generalmente se pierde en la inaccion y en el incorregible amaneramiento de prácticas viciosas y rutinarias. Los hechos nos demuestran hasta la evidencia esta indestructible verdad.

Cuando á la enseñanza de las artes y ciencias no preside un maduro y detenido examen de todos sus elementos componentes; cuando no se meditan los medios de vencer esos primeros obstáculos anejos á todos los preliminares, y la educacion se deja confiada al trascurso del tiempo y al acaso, la práctica racional de las profesiones es interminable é imperfecta. Véase, si no, ese tiempo tan precioso que malgastan la mayor parte de los aprendices en nuestros talleres, y se observará que sus primeros y mejores años los pasan ocupados en mecánicas groseras, muchas de ellas ajenas de todo punto al arte que desean aprender. Examínense tambien algunos de los planes de estudios que nos han regido, y se encontrarán involucrados en ellos multitud de materias que, siendo contrarias unas á otras, ninguna analogía guardan con el objeto de la carrera principal á que se destinan.

Pero aunque no nos atrevemos á creer que abiertamente haya quien dude de la utilidad de la horticultura, si sentiremos como principio esclusivo que en España no se la considera cual merece, y que su enseñanza, como demostraremos mas adelante, está sumida en el mas completo abandono.

Es muy sensible confesar que á pesar de lo mucho que han progresado las ciencias naturales en estos últimos tiempos, y de las inmensas ventajas y aplicaciones que han reportado tan útiles adelantos á la agricultura, á la economía rural y á la horticultura, tenemos que lamentar en todas ellas un inmenso vacío.

Este atraso, tanto mas considerable cuanto que paraliza y rudamente encadena los principales resortes que han de hacer girar y desarrollarse la ilustracion, la moralidad y la riqueza pública, resalta mucho mas y se hace mas deplorable cuando recae esta verdadera desgracia sobre un país tan prodigiosamente dotado por la naturaleza como el nuestro.

Naciones de suelo y de ingrato clima han hecho esfuerzos sobre humanos para adelantar y sobresalir todo lo posible en estas ciencias, y fundar con ellas la indestructible base de su grandeza y prosperidad; y de esta manera, luchando con asiduidad, con estrema fé y con patriótico entusiasmo, no solo han conseguido triunfar con grandes ventajas de una naturaleza asaz agreste y rebelde, sino que tambien han alcanzado una superioridad moral sobre otras naciones, que mas apáticas y menos ilustradas han mirado y siguen mirando con suma negligencia estas inagotables minas de felicidad para los pueblos.

Mas para conseguir un pronto y durable resultado que transforme de una manera rápida y segura el modo de ser de lo existente, es necesario, cualquiera que sea el objeto que uno se proponga, comenzar é irse elevando desde lo conocido, desde lo mas fácil,

desde aquellas prácticas cuyos resultados puedan ser comprendidos y juzgados por todos, hasta lo mas noble, lo mas sublime, lo mas trascendental para el país.

Así, pues, que para inculcar y generalizar los preceptos de la agricultura; para que esta pueda progresar y desahirse de las opresoras trabas de la preocupación y de la rutina, es muy conveniente, es indispensable en nuestro país principiar por despertar y crear la afición á la horticultura, por ser la que está mas al alcance de todas las clases y fortunas del Estado. Hay además otra razon muy poderosa y que obliga forzosamente á que así se haga, por encontrarse en un todo justificada por la observacion y hasta por la misma teoría de la ciencia.

Las reglas y preceptos de la horticultura sirven de base y de guía á la agricultura, á los nuevos experimentos, á los ensayos en pequeño para conocer económicamente y con la debida anticipacion las contras y ventajas de los cultivos en grande, á la aclimatacion de vegetales desconocidos, y á cuanto pueda contribuir directa ó indirectamente al engrandecimiento de la agricultura.

Tanto presta aquella á esta sus prácticas y conocimientos, y tan marcadamente influye en su progreso, que sin salir de nuestra nacion tenemos hechos prácticos que clara y verdicamente así nos lo demuestran. En comprobacion de nuestro aserto, no hay mas que observar que en las provincias de Cataluña, Valencia, Murcia, Andalucía y en una parte del litoral de Galicia, sitios en donde la horticultura se encuentra bastante generalizada, florece tambien la agricultura, lo cual es debido á dichas causas, que continuamente la estan prestando los elementos de vida necesarios á su mantenimiento.

Mas por desgracia acontece generalmente en nuestro país que á pesar de todas las inmejorables cualidades que posee para el mayor perfeccionamiento de la horticultura, aun se encuentra esta sumida en el mas lamentable estado de inaccion, y la mayoría de nuestros labradores no posee mas que ideas muy imperfectas de la profesion á que se dedica. De aquí nace que la falta de los debidos conocimientos en la materia les impide el juzgar y conocer la razon de las prácticas mas sencillas; que la ciega rutina ocupe el lugar correspondiente á la observacion y á los principios de la ciencia, y que el terreno, á pesar de su feracidad, produzca menos de lo debido á sus naturales esfuerzos, por ser estos muchas veces contrarios por la obstinada preocupacion de los cultivadores.

Así, pues, al tratar de investigar con imparcialidad y detenimiento las causas del retraso de la horticultura española, desde luego las encontraremos en la falta de proteccion á las ciencias naturales y en el abandono é insuficiencia de la educacion artístico-científica de nuestros horticultores.

Aun recordamos con dolor que no hace mucho tiempo que solo contaba nuestra nacion para la pública enseñanza con solo tres cátedras de historia natural; y esta falta de estímulo en contraposicion del decidido apoyo que se ha prestado á las ciencias físico-matemáticas, es el origen de la notable diferencia que se encuentra entre ambas hermanas, entre las cuales atendido el interés y aplicaciones que mútua y constantemente se prestan, debieran los gobiernos poner un especial cuidado en no establecer estas perjudiciales preferencias.

Es idea vulgar y de todo punto inexacta la de sostener que la horticultura se aprende con solo seguir las prácticas tradicionales llevadas á cabo sin mas guia que la casualidad ó el capricho, y que los que á ella se dedican no necesitan de ningun género de educacion, bastándoles solamente poseer una naturaleza sana y robusta para poder sobrellevar con mas facilidad un trabajo de suyo penoso y continuamente espuesto á los rigores de la intemperie.

Increible parece que en la actualidad haya quien se atreva á sostener esta ridicula creencia, y quien con mezquinas razones que malamente encubren un refinado egoismo, se esfuerze en restringir la enseñanza por creerla perjudicial, y contraponga su falta de abnegacion á los progresos de la época y á los altos designios de la Divinidad, que habiendo creado al hombre á imagen suya, le infundió una razon para que la cultivase, la engrandeciese y se sirviera de ella para perfeccionar todo lo necesario á la vida y de esta manera se diferenciase de los demás seres.

Por desgracia, tendremos ocasion de manifestar mas de una vez que la falta de conocimientos de que se adolece en esta importante materia, es en gran parte debida á un pumbe egoismo profesional que descurriendo á propósito la educacion de los horticultores ha hecho cuanto ha podido para mantenerlos en la mas crasa ignorancia.

Desde luego se comprende que con ideas tan poco equitativas y elementos tan disolventes, es imposible elevar el arte á la altura que con tanta justicia reclaman el honor nacional y los interrumpidos progresos de la ciencia, y que faltando á esta profesion la poderosa palanca de la educacion, por mas que sus teorías sean sencillas y sus operaciones fáciles de ejecutar, el dejar al hombre abandonado á sus propias fuerzas para que por intuicion adivine los preceptos del arte, es querer torpemente asesinar la ilustracion del siglo XIX haciéndola retrogradar á los tiempos de oscurantismo de las sociedades primitivas.

En su debido lugar manifestaremos cuales son los medios que deben ponerse en práctica para operar con facilidad y en poco tiempo la regeneracion de nuestra horticultura, y cual debe ser la educacion que abra un nuevo campo á las inteligencias de nuestros horticultores enseñándoles su profesion por principios, á fin de que convenientemente dispuestos á pensar y meditar con arreglo á ideas fijas y en directa relacion con la observacion y con la práctica de la ciencia puedan de esta manera arrojar lejos de sí el ominoso yugo de la ignorancia.

Mas si la horticultura, generalmente hablando, se encuentra bastante descurrida entre nosotros, la arquitectura de jardines experimenta un retraso mucho mas considerable.

Por desgracia es muy frecuente ver en nuestros jardines descur-

dados hasta la mas sencillas y generales reglas del arte y de la ciencia, pues careciéndose aun en España de verdaderos arquitectos de jardines, este bellissimo arte se encuentra oscurecido y en un lamentable abandono hasta en los establecimientos científicos. Nada se conoce ó á lo menos nada se ejecuta con arreglo á cuanto ordena este arte en sus diferentes géneros de construcciones, y todo desgraciadamente se hace rutinaria, casualmente ó por una imperfecta imitacion, convenga ó no convenga esta con el objeto é índole del jardin. El terreno y sus cualidades, que han de determinar en gran parte el trazado, la eleccion, la conveniente colocacion de los edificios de utilidad y de ornato; la distribucion de los vegetales, la eleccion de los de hoja perenne ó caduca, de los de porte mas ó menos magestuoso ó pintoresco y la época y color de su florecencia, son las circunstancias que entre otras sirven de preliminares al arte, pero que inútilmente se buscan en nuestros principales jardines.

Duélenos en el alma confesar, que á pesar de lo incontestable que es hoy en todas las naciones civilizadas la inmensa utilidad de la arquitectura de jardines, por las ventajas que esta reporta á la medicina, á la higiene pública, á la arquitectura civil y rural y al estudio práctico de las ciencias naturales, se encuentre dicho arte en España tan sumamente descurrido que la mayoría de nuestros horticultores ignora hasta la verdadera y genuina significacion de su nombre. Así es, que en las diferentes ocasiones en que nos hemos ocupado de esta materia con el debido detenimiento que por su gran importancia merece, no nos ha sido posible encontrar una razon satisfactoria que nos aclare la causa de que en España (país clásico de la arquitectura de jardines) se encuentre ésta en la actualidad casi en su infancia, y que estemos reducidos sin necesidad á ser mezquinos imitadores de los extranjeros. Circunstancia tanto mas de sentir, cuanto que si estos han elevado el arte á la categoría de ciencia, ha sido por el sumo interés con que han estudiado las inimitables construcciones de nuestros antepasados.

No es doloroso que vayamos tan detrás de otras naciones en la práctica de un arte que puede disponer en nuestro país de todos los elementos necesarios para su engrandecimiento; que cuenta una remota y gloriosa historia y que ha servido de núcleo á la formacion del arte moderno en Europa?

En el número inmediato despues de hacer una ligera reseña histórica del Jardín Botánico de Madrid, indicaremos las causas que motivaron la presentacion del proyecto de establecimiento de la escuela de horticultura y arquitectura de jardines.

MELITON ATIENZA Y SIRVENT.

OBRAS PÚBLICAS.

Damos cabida con el mayor gusto en las columnas de nuestro periódico, tanto por pertenecer á su índole la materia de que se trata, como por ser de interés de esta capital á los siguientes párrafos tomados de un artículo que publica *La Revista de Obras Públicas*.

PUENTE DE LA CALLE DE SEGOVIA DE ESTA CÔRTE.

«Por real orden de 1.º de noviembre último, y á solicitud del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, ha sido autorizado el ingeniero jefe de primera clase, D. Eugenio Barron, para hacer los estudios de un puente sobre la cuenca de la calle de Segovia, que enlace el barrio de las Vistillas con el resto de la poblacion.

Daremos una ligera idea de los trabajos ejecutados por dicho ingeniero, cuya Memoria descriptiva, cálculos, presupuestos y planos hemos tenido ocasion de examinar.

Empieza la Memoria descriptiva del proyecto, manifestando que el célebre arquitecto D. Juan Bautista Sachetti, en el año de 1752, presentó un estenso plano para embellecer las cercanías del real palacio, que él mismo habia construido, y entre otras cosas notables, proponia continuar la galería izquierda del alcázar, haciéndola atravesar sobre un puente de piedra que edificaba en la hondonada de la calle de Segovia, colocando en esta linea dos puertas de entrada á Madrid, una en la cuesta de la Vega, y otra en el Campillo de las Vistillas. Despues de aquella época se han presentado, en distintas ocasiones, varios proyectos de puentes al ayuntamiento y á la junta consultiva de policia urbana; pero hasta el dia nada ha llegado á formalizarse.

Era preciso, al hacer ahora este estudio, designar el eje de puente, esto es, determinar su emplazamiento, de tal manera, que no aconteciese con esta obra lo que por desgracia suele suceder, y es, que no estando sujeta á un pensamiento general, las mejoras parciales sirven en su día de entorpecimiento para otras mayores. Por esta razon, el eje del viaducto se sitúa en la prolongacion de la calle de Bailen, y esta linea recta une las plazas de San Marcial y San Francisco.—Del plano de Madrid que existió en el ayuntamiento, se han tomado los datos convenientes para determinar la edificación que corta la linea del proyecto de la nueva calle; y del trazado de las curvas horizontales se ha deducido, con bastante aproximacion, el perfil longitudinal del terreno.—Escogido el sitio del viaducto para apreciar las ventajas de la obra y decidir la clase de materiales que liayan de entrar en su construcccion, el ingeniero ha formado el proyecto de un puente de fábrica, ligero en sus formas, sin adornos, ni molduras, ni ningun género de ornamentacion. Compónese este viaducto de nueve arcos; de los cuales, el central tiene 25 metros de luz y 10 cada uno de los laterales. La bóveda del arco central, los estribos, los frentes de las pilas intermedias y aristones de los arcos pequeños son de sillería granítica, y el resto de la obra de ladrillo.

El antepecho es de sillería caliza, el que se halla sobre el arco

central es de mas esmerada ejecucion, á fin de que resalte de los cuerpos laterales. Desde el pavimento del viaducto hasta el centro de la calle de Segovia, hay una altura de 22-30 metros.

El presupuesto del viaducto que, segun hemos dicho, figura en el limite de las construcciones mas económicas en su género, ascienden á un capital que el ayuntamiento no puede desembolsar sin desatender otras necesidades importantes.

Ha sido, pues, preciso estudiar otra clase de viaducto que, siendo de mas reducido presupuesto llene no obstante, las indicaciones que habian manifestado los señores gobernador y corregidor de Madrid.

Para satisfacerlas, se ha formado el proyecto de un viaducto de palastro, dando al sistema la rigidez y estabilidad conveniente para llenar su objeto, y sometiendo todas las piezas á una carga de prueba que haga desear cualquiera duda ó incertidumbre acerca de su resistencia.

El viaducto consta de tres tramos. El central tiene 50 metros de luz y 40 los laterales. Dos lijeros pilares de fundicion que descansan sobre un basamento de sillería, sostienen las vigas ó cuchillos de palastro. La anchura del viaducto es de 13 metros, de los cuales, ocho se destinan para el paso de los carruajes, y los cinco restantes forman dos espaciosos andenes de 23 metros para las personas.

Para la completa inteligencia de la Memoria, además de los estensos cálculos de establecimiento del puente de piedra y palastro, y los correspondientes presupuestos de ambas construcciones, se acompañan cuatro planos que comprenden:

- 1.º La idea general del proyecto de la nueva calle que une la plaza de San Marcial con la de San Francisco.
- 2.º Viaducto de piedra para la calle de Segovia.
- 3.º Viaducto de hierro para el mismo sitio.
- 4.º Detalles del sistema de palastro.

Quando este proyecto haya recibido la superior aprobacion, daremos mayores detalles publicándolo en *La Revista*, con lo cual, al paso que haremos un servicio á nuestros suscritores proporcionándoles un nuevo objeto de estudio y enseñanza, cumpliremos un deber para nosotros de justicia, haciendo público un trabajo digno de la laboriosidad é inteligencia del ingeniero Barron.

No es la vez primera que se trata de llevar á cabo esta importante mejora, que además de poner en mas fácil comunicacion al barrio de las *Vistillas* con el de *Palacio*, sería una obra que honraria al digno ingeniero que llevase á cabo y eternizaria la memoria de la municipalidad, bajo cuya proteccion se ejecutase.

SOCIEDADES DE SEGUROS.

Insertamos á continuacion los Estatutos de *«La Aseguradora Agrícola Hispano-Portuguesa,»* cuyo anuncio verán nuestros lectores en la última plana de este periódico. Como abundamos en las mismas ideas que las que sirven de base á esta Compañía, creemos un deber el recomendarla al público en general y á la clase agricultora en particular, no dudando ha de reportar grandes beneficios á los asociados, porque viene á precaverles de una ruina parcial ó total. Triste esperiencia de esta verdad debe tener la clase labradora, cuando á mérced de un temporal como el que ha estado gravando estos últimos años los intereses agrícolas, ve perdidas sus cosechas que son sus esperanzas, y por falta de proteccion se mira la clase proletaria sumida en la indigencia, y la mas acomodada por efecto de un siniestro semejante, tener que recurrir á contratos ruinosos para repararla, sin precaver que este es el principio de una bancarrota segura. Comprendiendo como comprendemos toda la importancia é influencia saludable que está llamada á ejercer en los dos paises hermanos, esta Compañía, damos la enhorabuena á los iniciadores de este pensamiento y nos asociamos de todo corazón á él, y creemos recomendándole hacer un señalado servicio, estando interesados en acoger cuantas mejoras materiales sean dignas de estima, y tiendan mas particularmente al desarrollo de la agricultura y la ganadería, base de riqueza de todo el pais que se envanezca de tener tan hermoso y fértil suelo como el nuestro.

En el número inmediato publicaremos los de la *Aseguradora Ganadera*, Compañía establecida bajo la misma Direccion y Administracion que la *Agrícola*.

LA ASEGURADORA AGRÍCOLA HISPANO-PORTUGUESA.

Compañía general de seguros mútuos contra las escarchas, hielos, granizo ó piedra, meteoros, rayos ú otros fuegos atmosféricos, vientos y huracanes fuertes, escesos de lluvias, avenidas, inundaciones y nieblas que perjudiquen parcial ó totalmente la produccion de los asegurados,

AUTORIZADA POR REAL ÓRDEN DE 14 DE ENERO DE 1860, previa consulta del Consejo de Estado.

ESTATUTOS.

TITULO PRIMERO.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO PRIMERO. Se establece, entre las personas que se adhieran á los presentes estatutos, en España y Portugal, una Compañía general de Seguros mútuos que, bajo el titulo de LA ASEGURADORA AGRÍCOLA, HISPANO PORTUGUESA garantice las cosechas de trigo, cebada, centeno y toda clase de cereales; legumbres, hortaliza, lino, cañamo, algodón, uvas, y aceitunas, frutas de todas clases, zumaque, rubia y cuanto produzca la tierra y sea de asegurar, contra las escarchas, hielos, granizo ó piedra, meteoros, rayos ú otros fuegos atmosféricos, vientos y huracanes fuertes, escesos de lluvias, avenidas, inundaciones y nieblas, que perjudiquen parcial ó totalmente la produccion de los asegurados, con sujecion á las reglas que se dirán.

- Art. 2.º Su domicilio es en Madrid.
- Art. 3.º La Administracion de la Compañía se ejerce por: La Junta general de socios asegurados. Un Consejo de Administracion, y los fundadores directores.
- Art. 4.º La duracion de la Compañía será de cincuenta años, á contar desde 1.º de noviembre de 1859, cualquiera que sea el número de valores asegurados que se reúnan en esta fecha.

TITULO II.

SEGUROS.

CAPITULO PRIMERO.

Cosechas que se admiten al seguro.

- Art. 5.º La compañía asegura todas las cosechas y productos agrícolas detallados en el artículo 1.º de los presentes Estatutos, contra las emanaciones atmosféricas especificadas en el mismo.
 - Art. 6.º La compañía garantiza:
 - 1.º Las pérdidas totales ó parciales causadas á las cosechas, cualquiera que sea el elemento natural que pueda producir las, entre los determinados en el art. 1.º
 - 2.º Y los gastos que ocasionen la formacion de expedientes y la tasacion pericial de los siniestros que ocurran á cargo de la compañía.
 - Art. 7.º La Compañía excluye del seguro ó no garantiza:
 - 1.º Las pérdidas ocasionadas por las sequias totales ó parciales, la oruga, la langosta, oidium-tuckeri y otros insectos.
 - 2.º Las que emanen de guerra, invasion, conmocion popular de fuerza armada y estragos de malhechores.
 - 3.º Las que ocurran por disposicion del Gobierno ó de las autoridades, por razon de utilidad pública.
 - 4.º Las pérdidas que procedan de abandono en el cultivo y en las labores necesarias á la produccion, por falta de semillas ó de echazon de estas á las tierras antes ó despues del tiempo oportuno.
- No responde mas que de los daños materiales, producidos por las causas atmosféricas que se designan en el art. 1.º
- La compañía se reserva, además, el derecho de no admitir al seguro los riesgos que el consejo de Administracion creyese de su deber rehusar.

CAPITULO II.

Tasacion de las cosechas que se sometan al seguro.

- Art. 8.º La tasacion de las cosechas que se propongan al seguro, se hará sobre su valor probable por el proponente y un agente de la Compañía, teniendo en cuenta:
 - 1.º La clasificacion de la tierra.
 - 2.º Los productos que haya dado por término medio, en los años anteriores.
 - 3.º El precio ó el valor actual que tengan los mismos productos, en el momento del seguro; sirviendo de base como medida agraria, que se ha de tomar por tipo la fanega castellana de 400 estadales; pero si el objeto del seguro son granos, la cantidad de simiente invertida, la cabida del terreno y la calidad de este, y si de uva, olivos, frutales, etc. etc., el número de copas, árboles, su estado y calidad de la tierra y cuantas circunstancias puedan ser necesarias á la aclaracion del seguro en caso de siniestro.
 - Art. 9.º La tasacion de los valores admitidos al seguro sirve de base para los cargos sociales del asegurado. Esta tasacion debe hacerse por un múltiplo de diez. El menor seguro que se admite es de 100 rs. vn.
 - Art. 10.º En el caso de que se crea que hay aumento ó disminucion notable en el valor ó la cantidad de las cosechas aseguradas, durante el período del seguro, á juicio y propuesta de la Compañía ó del asegurado, estarán ambos obligados á pasar por una nueva tasacion; y si una de las partes no se conforma con ella, quedará rescindido el contrato, y el asegurado sin derecho alguno á los dividendos que tenga satisfecho.
- Quando hubiese reducciones, el asegurado no podrá entablar reclamacion alguna por los gastos de seguro que hubiera anteriormente satisfecho.

Art. 11.º Ningun seguro puede exceder de la cantidad de 20.000 rs. vn. sobre un solo riesgo, mientras la totalidad de los seguros no pase de diez millones de reales. Este máximo, se aumentará con el importe de los valores asegurados en razon de cinco por mil, hasta que el capital social pueda responder de los siniestros en la proporcion establecida.

TITULO III.

EMPEÑO SOCIAL.

CAPITULO PRIMERO.

- Art. 12. Todo propietario, labrador, colono, etc., y toda persona que tenga dominio é interés en salvar los productos de las cosechas que asegura la compañía, puede ser socio de ella.
 - Art. 13. El acto de inscribirse como socio asegurado, significa la aceptacion de los estatutos de la compañía, sin que jamás pueda alegarse ignorancia acerca de ellos.
 - Art. 14. La solicitud para la admision en la sociedad, se hará en un acta que, impresa, facilita la compañía, en la que se expresará:
 - 1.º El nombre y apellido, los titulos y profesion del proponente.
 - 2.º El carácter con que hace esta declaracion. Si la hace por cuenta propia ó en nombre de otro. Su domicilio ó el que elija.
 - 3.º El número de cosechas que asegura, plantas, situacion y designacion sumaria de los valores que desea asegurar.
 - 4.º La duracion del seguro.
- Esta declaracion expresará tambien si las cosechas que se proponen al seguro existen en un mismo término, y espuestas á un solo riesgo, ó en diferentes situaciones.
- Las cosechas reunidas bajo un solo riesgo y que pertenecen al mismo propietario no pueden ser aseguradas sino por su totalidad.
- Art. 15. En vista del acta de adhesion, la Direccion decidirá si el proponente debe ser admitido. En caso de negativa no estará obligada á manifestar los motivos de ella, pero el proponente podrá dirigirse al Consejo de Administracion.
 - Art. 16. Admitido el seguro, se entregará al adherente una póliza firmada por el Director, sellada con el sello de la compañía y con los de la Administracion de Hacienda pública, como documento legal, siendo de cuenta del suscriptor el importe de dicha póliza, con sujecion á la siguiente escala proporcional:
 - 1.º Cuando el valor del seguro no exceda de 500 rs., 4 rs. vn.; de 1.000, 6; de 1.001 á 2.000, 8; de 2.001 á 3.000, 10; de 3.001 á 4.000, 15; de 4.001 á 20.000, 20.
 - Art. 17. Todas las diferencias y conflictos que pueda haber en materia que se considere litigiosa, por cualquiera causa ó razon, se decidirá necesariamente en juicio de árbitros respectivamente nombrados y tercero en caso de discordia.
- Los laudos ó sentencias arbitrales serán ejecutivos y sin apelacion, por parte de los socios y de la Compañía, quedando todos de hecho sometidos á obedecer y cumplir sus fallos.

CAPITULO II.

Duracion del empeño social.

- Art. 18. Los seguros podrán contraerse por una ó mas cosechas, á voluntad del suscriptor, siendo cinco el máximo de las que se admiten al seguro. La duracion de toda obligacion principiará el día 1.º del año social. Cualquiera que sea el tiempo que dure la produccion ó coleccion de una cosecha, figura un año social. El seguro produce sus efectos activos y pasivos desde el día en que ha sido admitido.
- Art. 19. Todo año social principia en 1.º de noviembre, y concluye en 31 de octubre siguiente.

CAPITULO III.

Cesacion del empeño social.

- Art. 20. El empeño social cesa, tanto para el asegurado como para la sociedad, en los casos siguientes:
 - 1.º Por la destruccion total de las cosechas aseguradas.
 - 2.º Por la exclusion del asegurado, cuando lo disponga el Consejo de Administracion, por falta de pago de la contribucion social.
 - 3.º Por espropiacion de las tierras que constituyan las cosechas aseguradas, si estas están envueltas en aquellas.
 - 4.º Por fallecimiento del asegurado, en cuyo caso los herederos se aprovechan del seguro hasta la conclusion del año social. En este tiempo, el asegurado ó sus causa-habientes soportan las cargas sociales hasta la conclusion del año.
 - 5.º Por terminar el tiempo del seguro, siempre que, tres meses antes de concluir el empeño corriente, haya manifestado el socio la intencion de retirarse de la Compañía, por medio de una declaracion escrita, hecha por él ó por su apoderado, bien á la Direccion, bien á la oficina del representante de la provincia ó del distrito.
- No llenándose esta formalidad, se entiende que el asegurado continúa formando parte de la Compañía por otro año social.
- 6.º Y cesa igualmente para el asegurado por falta de pago de la contribucion social, sin que por eso quede menos obligado á satisfacer las cargas que le hayan correspondido.
- Art. 21. Toda traslacion de dominio requiere nueva póliza; y si, en el caso de venta, ó enajenacion, el asegurado no hubiese subrogado en su compromiso al nuevo propietario, reclamando el cambio de póliza, se entenderá que continúa oficiosamente el seguro en favor de este último hasta la conclusion del año social.

TITULO IV.

SINIESTROS.

CAPITULO PRIMERO.

Declaracion de siniestro.

- Art. 22. En el momento que una ó mas cosechas aseguradas sean dañadas, en todo ó en parte, por cualquiera de las causas detalladas en los artículos 1.º, 3.º y 6.º de los presentes estatutos, debe presentarse por parte del asegurado, ó en su nombre, una declaracion al alcalde de la ciudad ó pueblo en que se halle situado el término del seguro. Una copia auténtica de esta declaracion, debe remitirse por el asegurado, en los ocho dias inmediatos al siniestro, al agente del Distrito, ó á la Direccion, si el siniestro se hallase en la provincia de Madrid. Estas declaraciones deben espresar el día en que tuvo lugar, las causas que lo han ocasionado, la indicacion aproximada de la gravedad de los daños, si es total ó parcial; el nombre y apellido del socio que lo sufre; el número de la póliza y su fecha.
- Art. 23. La falta por parte del asegurado en dar las declaraciones ó re-

mitir la copia indicada arriba, le hará perder la mitad de la indemnización á que tuviere derecho, y si á los treinta días de la fecha en que tuviese lugar el siniestro, el que lo ha sufrido no hubiese hecho declaración alguna, caduca su derecho á la indemnización, á menos que se acredite legalmente una imposibilidad material de hacerlo.

CAPITULO II.

Tasacion de los daños.

Art. 24. Así que se haya hecho el exámen del siniestro, la Direccion mandará proceder á la tasacion detallada de las pérdidas sufridas. Esta tasacion se hará por dos peritos agrónomos, designados, el uno por el Director, y el otro por el asegurado ó sus apoderados.

En caso de disidencia, estos peritos nombrarán un tercero, el cual juzgará sobre sus diferencias.

Si no estuviesen acordados sobre la eleccion de este tercero, el nombramiento se hará por la autoridad civil del Distrito.

Art. 25. La tasacion tiene siempre lugar segun el valor en venta de los productos probables de las cosechas, en el momento del siniestro, y en la localidad en que haya acaecido.

Art. 26. Los peritos, al tasar los daños ocurridos en las cosechas aseguradas á cargo de la Compañia, solo incluirán aquellos que procedan de las causas que establecen los artículos 1.º, 5.º y 6.º de los presentes estatutos sobre los que asegura la Compañia; y de ningun modo los que provengan de otros accidentes, cualesquiera que ellos sean.

La base de esta tasacion es la detallada en el artículo 8.º con las aplicaciones científicas que correspondan á los tasadores, en cuanto á la calidad de la tierra, número de medidas ó plantas, y productos probables de la cosecha en el día en que ocurra el siniestro.

Art. 27. Cuando sobre una cosecha siniestrada parcialmente, sobrevenga nuevo daño, el expediente que se instruya con este motivo anula el primero. En este caso, los peritos procederán á la tasacion de las pérdidas ocurridas en la cosecha asegurada, y de la suma que esta produzca, se deducirá la recibida por el primero.

Del mismo modo, y por cualquiera circunstancia, se descontarán del importe total del siniestro los gastos que hubiera ocasionado la parte ó el todo del fruto perdido, para su recoleccion y conclusion de labores, tomando por tipo el término medio del precio de los jornales en la localidad en donde ocurra el siniestro.

Art. 28. Son de cuenta de la Compañia los gastos de tasacion y salvamento de las cosechas siniestradas, en la parte que corresponda al personal que se ocupe por ella en la actuacion; y de la del asegurado ó asegurados los que devenguen y ocasionen los peritos que nombren por la suya.

Art. 29. Toda diferencia que pueda ocurrir entre el socio y los tasadores, ó entre aquel y los representantes de la Compañia, se sujetará á lo determinado en el artículo 17, sometiendo el fallo al nombramiento de árbitros amigables y componedores, que en igual forma será irrevocable y ejecutivo entre las partes.

CAPITULO III.

Pago de los daños.

Art. 30. La indemnizacion de los siniestros acaecida por el Consejo de Administracion, en vista de las pérdidas que acrediten los expedientes de reconocimiento y tasacion, se pagará dentro de los quince días siguientes al de haber sido aprobados y liquidados por el Consejo.

Estas liquidaciones se efectuarán en los primeros días de cada mes, con arreglo á lo prevenido en los artículos 47 y 48 de los presentes Estatutos.

Art. 31. Despues de haber satisfecho la indemnizacion, la Compañia se halla libre de todo compromiso y recogerá la póliza del seguro si este fué total, y concluye en aquella cosecha.

Art. 32. La indemnizacion á cargo de la Compañia, por los seguros que haya hecho, no puede nunca sobrepasar á los perjuicios debidamente acreditados, y en ningun caso tampoco pasar de la cantidad asegurada.

Si la cosecha siniestrada no lo fuera totalmente, la parte salvada ó averiada la recibirá el socio en cuenta de la indemnizacion, por el valor que tenga en su estado actual.

TÍTULO V.

CONTRIBUCIONES.

CAPITULO PRIMERO.

Reparto de las cuotas contributivas.

Art. 33. Serán de cargo de la Compañia:

Los siniestros, gastos de salvamento é indemnizaciones de toda clase relativas al daño de las cosechas; los gastos de tasacion á nombre de la Compañia, costas judiciales que originen los socios en la cobranza de las contribuciones y los valores cuya nulidad se acredite.

Art. 34. Todas las cargas sociales, despues de haber sido calificadas y aprobadas por el Consejo de Administracion, se satisfarán por medio de cuotas contributivas, calculadas á prorrata de los valores asegurados.

Art. 35. Cualquiera que sean los quebrantos sufridos, las cuotas contributivas de los socios no pueden pasar anualmente de tres por ciento sobre los valores efectivos asegurados.

Este máximo podrá ser variado, si fuere necesario, por acuerdo de la Junta general estando obligados todos los socios asegurados á someterse á estos acuerdos.

Si los daños sobrepusieran á las sumas producidas por las cuotas contributivas asi limitadas, los asegurados serán indemnizados sueldo á libra, completándose los perjuicios irrogados en el año inmediato, con un suplemento á las cuotas del mismo, no excediendo todo el máximo fijado en este artículo.

Art. 36. Despues de la comprobacion de los documentos en que se funden los repartos presentados por la Direccion, el Consejo de Administracion cerrará definitivamente el estado de las cuentas, las declarará ejecutivas y encargará al Director que efectúe su realizacion por todas las vías de derecho.

Art. 37. Todas las sumas que deban satisfacer los socios, se entregarán á los representantes de la Compañia en las provincias, dándoles un recibo firmado por el Director.

Por falta de pago de dichas cantidades, podrá el Director á los quince días de haber avisado al moroso, hacerle citar judicialmente.

Transcurrido un mes desde la fecha de dicho aviso, si el socio moroso no hubiere satisfecho las cuotas reclamadas, el Consejo de Administracion podrá acordar la anulacion del seguro, si este fuere hecho por un tiempo mayor ó mas número de cosechas.

Las ventajas sociales quedan suspensas para el socio que deje trascurrir

mas de un mes sin pagar las cuotas contributivas, despues de haber sido amonestado á ello. Participará, sin embargo, mientras tanto, de las cargas sociales.

Si la morosidad llega á purgarse posteriormente, la póliza del seguro volverá á producir sus efectos, á contar desde el día del pago.

Art. 38. Los documentos relativos á las cuotas, se conservarán en la Direccion; y todo socio tiene derecho á exigir que le sean comunicados en la oficina de la Direccion general.

CAPITULO II.

Del fondo de reserva.

Art. 39. Para evitar todo atraso en el pago de la indemnizacion de los siniestros de cada año, y hacer frente á las cargas sociales determinadas en el artículo 33, el asegurado entregará por anticipacion, al principio de cada año, como fondo de provision ó de reserva, la mitad del máximo establecido en el artículo 35, ó sea uno y medio por ciento sobre el valor efectivo de las cosechas aseguradas.

Al finalizar el año, cuando ya sea conocido el total de las cargas sociales, y esté fijada la cuota contributiva que corresponde á cada uno, segun el valor de las cosechas aseguradas, relativas al referido año, se hará un balance entre las contribuciones percibidas por anticipacion, y la suma de las cargas sociales que correspondan al mismo año.

Si dicha suma contributiva fuere mayor que la percibida por anticipacion, y determinada en el párrafo primero de este artículo, se aumentará al recibo que corresponda á la contribucion del pago inmediato del año siguiente, la parte que falte y sea suficiente á completar el reintegro de las cargas sociales del año anterior, no excediendo el todo de la otra mitad del máximo establecido en el párrafo primero del art. 35.

Si, por el contrario, la porcion contributiva establecida para el año finado fuere inferior á la percibida por anticipacion, el sobrante del producto del fondo de reserva será destinado al pago de las indemnizaciones notables, por los siniestros que puedan acumularse en años calamitosos.

El socio que deja de pertenecer á la Compañia puede reclamar, si ha cumplido todos sus compromisos y obligaciones para con ella, la parte proporcional que le corresponda en el haber del fondo de reserva.

Art. 40. Todos los valores pertenecientes al fondo de reserva, se impondrán diariamente en la caja general de depósitos, conforme se vayan realizando, sin que de ella puedan extraerse, sino por acuerdo del Consejo de Administracion, ni destinarse á otro objeto que al cumplimiento de las obligaciones consignadas en el artículo 33.

TÍTULO VI.

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

CAPITULO PRIMERO.

Junta general de socios.

Art. 41. La junta general se constituirá por todos cuantos socios asistan citados individualmente por los periódicos, con la debida anticipacion, al domicilio prefijado, pudiendo hacerse representar por medio de cartas-poderes.

Si el número reunido no llegase á la décima parte de todos los asociados, se procederá á nueva convocatoria, al plazo que acuerden los presentes, y los que en esta nueva junta se reúnan, cualquiera que sea su número, constituirán legalmente la junta general.

En ella se nombrará por mayoría de votos su Presidente y Secretario.

Art. 42. La junta general se reunirá una vez al año, salvo las convocatorias extraordinarias que pudieran juzgarse convenientes á los intereses de la Compañia.

Los acuerdos de la junta general se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente, será decisivo.

Art. 43. En la reunion anual, la Junta general elegirá los individuos del Consejo de Administracion; tomará conocimiento del conjunto de las operaciones de la Compañia; examinará y aprobará las cuentas de la Direccion, y decidirá sobre todos los intereses sociales dentro de los límites fijados en los presentes estatutos.

CAPITULO II.

Consejo de Administracion.

Art. 44. El Consejo de Administracion se compondrá de doce miembros nombrados por la Junta general.

Nadie puede ser individuo del Consejo:

Si no está asegurado por una cantidad de diez mil reales al menos.

O si es Director, Administrador ó Gerente de otra Compañia de la misma especie.

Art. 45. Los individuos del Consejo de Administracion se renovarán cada año por terceras partes, pudiendo ser reelegidos. La suerte designará los primeros que han de dejar de serlo.

El Consejo de Administracion, en caso de fallecimiento de uno de sus individuos, designará para reemplazarle hasta la primera junta general otro socio que reuna la calidad de elegible prescrita en el artículo anterior.

Art. 46. En la renovacion de cada año social, el Consejo de Administracion elegirá entre sus miembros y por mayoría de votos un Presidente, un Vice-presidente y un Secretario, los cuales podrán ser reelegidos. En caso de ausencia del Presidente y Vice-presidente el mayor de edad de entre los individuos presentes desempeñará la presidencia.

Art. 47. El Consejo de Administracion se reunirá en junta ordinaria en los primeros días de cada mes y en extraordinaria cuantas veces las necesidades de las Compañias lo exigieren.

Art. 48. El Consejo de Administracion tomará conocimiento y deliberará lo que estime conveniente sobre:

Todos los seguros hechos desde su anterior reunion:

Las variaciones acaecidas en los seguros suscritos por causa de aumento ó disminucion de los valores asegurados.

Los siniestros acaecidos á cargo de la Compañia.

Los gastos de expediente y tasacion que hayan tenido efecto.

Las contestaciones ocurridas entre los socios y la Compañia.

Y los seguros que por cualquier motivo estuviesen en caso de ser anulados.

Aprobar ó reparar las cuentas que anualmente presenta la Direccion y autorizar el dividendo que deben satisfacer los socios con sujecion á los artículos 33, 34 y 53 de los presentes estatutos.

Y en fin, todo lo que sea relativo á los intereses y á la propiedad de la Compañia.

La Direccion y todos los socios se obligan á someterse á las resoluciones que sobre estos puntos adopte el consejo.

Art. 49. El consejo no puede deliberar legalmente sino se reúnen por lo menos siete de sus individuos.

Las deliberaciones se harán á mayoría de votos. En caso de empate decidirá el Presidente.

Todos los acuerdos se consignarán en el libro de actas.

Art. 50. Dentro de los tres meses siguientes á la espiracion de cada año social el consejo de Administracion recibirá, examinará y calificará la cuenta que el Director debe presentar de los ingresos y gastos sociales del año anterior.

Estas cuentas se presentarán á la junta general, la cual las aprobará definitivamente, si há lugar á ello, en la mas próxima reunion.

Art. 51. Las funciones de los miembros de este consejo son voluntarias y gratuitas y ellos no contraen por razon de su gestion ninguna obligacion personal ni solidaria con respecto á los compromisos de la compañía.

CAPITULO III.

Direccion.

Art. 52. La Direccion de la compañía pertenece exclusivamente al fundador designado en la escritura de constitucion de la sociedad, sin que bajo ningun pretesto pueda ser separado, á no ser por causa de malversacion ó alguna de las prevenidas en el artículo 58, quedando facultado para nombrar, bajo su responsabilidad un Director adjunto cuyas funciones sean las mismas que las del Director general, que le sustituye en los casos de ausencia ó de enfermedad.

Art. 53. La Direccion presenta al consejo de Administracion, cuando este lo desea y al menos una vez al mes, el estado de la situacion de la compañía.

Ygualmente comunica en las oficinas de la Direccion de Madrid todas las noticias que se le reclamen por los socios.

Art. 54. La Direccion es la única representante de la compañía y encargada bajo la inspeccion del consejo de administracion, del cumplimiento de todos los acuerdos del consejo.

Nombra y separa todos los inspectores, agentes y empleados que necesita en el interior del servicio.

Y convoca á Junta general previa la autorizacion del consejo.

Art. 55. Incumbe al Director:

1.º Llevar el diario general de la compañía y todos los libros necesarios, tanto para la contabilidad, cuanto para las demás operaciones de la misma.

2.º Llevar y firmar la correspondencia.

3.º Transigir, comprometer en árbitros, intentar y sostener con autorizacion del consejo de administracion, toda demanda ó contestacion judicial á nombre de la compañía.

4.º Suplir por un tanto alzado, todos los gastos de local, correspondencia, oficinas, empleados anejos á su gestion y demas análogos.

Art. 56. La compañía le concede á este efecto veinte y cinco céntimos, ó sea un cuartillo de real por ciento del valor efectivo asegurado en cada año social, sin contar el valor de las pólizas de que trata el artículo 16. Esta contribucion, como las afectas á las demas cargas sociales, es exigible por anticipacion al principio de cada año respectivo.

Art. 57. La Direccion se obliga como garantía de sus gestiones á nombre de la compañía, ademas de los gastos y trabajos que tiene hechos en el primer establecimiento, á imponer permanentemente en la caja general de depósitos una suma en metálico ó papel del Estado al precio de cotizacion igual al 25 por 100 de los valores asegurados que importe el fondo de provision ó de reserva á cargo de la Administracion.

La fianza ó garantía de que trata el párrafo anterior, deberá de completarse siempre al fin de cada mes, segun el movimiento que en sus existencias sufra el fondo de reserva.

Art. 58. En caso de no cumplir debidamente con estos estatutos ó de cometer la Direccion alguna infraccion grave en su gestion, la Junta general por sí ó á propuesta del consejo de Administracion, y por la mayoría de las dos terceras partes por lo menos de los individuos presentes, podrá por acuerdo especial motivado pedir que sean separados. Los directores de la gerencia de la compañía, oyendo en cada junta las esplicaciones de estos, siempre que ellos lo soliciten.

Art. 59. En caso de retirarse la Direccion por otra cualquiera causa que la espresada en el artículo anterior, tendrá derecho durante seis meses á presentar otra Direccion, la cual no podrá entrar en funciones sin la vènia de la Junta general, en vista del informe que al efecto presente el Consejo de Administracion.

Esta misma condicion será aplicada en caso de retirarse en iguales circunstancias uno de los directores, ó de fallecer uno de los mismos.

Si la Direccion fuera separada ó si se retirase voluntariamente sin presentar sucesores ó si estos no fueran admitidos, el Consejo de Administracion dirigirá por sí la asociacion, nombrando un Director interino hasta que la Junta general elija una Direccion propietaria.

Art. 60. En ningun caso podrán los socios, herederos ó causa-habientes de un Director ó cualquiera otra persona, poner impedimento ni embargo sobre los papeles, libros, registros y efectos de la asociacion ó direccion, ni tampoco paralizar los actos ni gestiones de esta.

Disposicion transitoria.

Art. 61. Hasta tanto que haya sido elegido el consejo de Administracion propietario en la próxima junta general inmediata, la Direccion queda autorizada para nombrar uno interino y principiar las operaciones de la compañía, conformándose con los presentes Estatutos, bajo la condicion de someter á la aprobacion del consejo propietario las operaciones hechas, tan pronto como haya sido elegido y formado.

SECCION MERCANTIL.

Los precios de los granos en la mayor parte de nuestros mercados, continúan sostenidos; á pesar de que en los de mas importancia, como Santander y Valladolid, las transacciones han sido muy escasas, ó mejor dicho nulas, segun los datos que nos proporcionan nuestros corresponsales.

En Santander han sido pocas las operaciones hechas, y solo se ha hablado de alguna que otra venta de harinas al precio de 17 3/4 reales arroba.

En Valladolid, como en los demás mercados de Castilla, el negocio de cereales sigue en completa calma sin embargo de ser algo considerable la entrada de trigos á la venta, colocándose algunos á 37 3/4 rs. la fanega.

En Málaga los sembrados presentan buen aspecto, no obstante

la escasez de aguas. Los precios en este mercado son: el del trigo, de 66 á 75 rs. segun clase; cebada, de 40 á 42; maiz, de 50 á 52; garbanzos, de 80 á 120; aceite, de 50 á 53; pasa, de 30 á 38; vaca, 34; carnero, 32.

En el mercado del 9 en Granada, el trigo, de 56 á 65 rs.; cebada, á 21; garbanzos, de 95 á 120; maiz, de 43 á 47; aceite, de 45 á 52; cáñamo, de 45 á 49.

Cáceres 7 de enero. Trigo, de 49 á 51 rs.; cebada, de 32 á 34; centeno, 32 á 34; avena, 19 á 21; garbanzos, 84 á 86; aceite, de 70 á 74. La recoleccion de aceituna ha sido muy escasa.

San Lúcar de Barrameda 11 de enero. Trigo, de 72 á 78 reales; cebada, de 40 á 42; habas, á 60; garbanzos de 80 á 120; vaca, á 4 rs. libra carnicera.

En Herrera del Duque, los campos en muy buen estado; el trigo á 50 rs. fanega; lana, de 90 á 100 rs. arroba.

Villanubla (Valladolid) 9 de enero. Trigo, á 48 rs.; cebada, á 21; centeno, á 24; garbanzos, á 90; vinos tintos, de 9 á 10; vinos blancos, de 12 á 14; lana, á 44 rs.; carneros, á 60.

FONDOS ESPAÑOLES.

BOLSA DE MADRID.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43-90.
Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 33-95.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 49-25 p.
Idem de segunda, no publicado, 42-55.
Idem del personal, no publicado, 40-75.
Idem de 1.º de abril de 1850 de 4,000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 91-50 d.
Idem de 2,000 rs., no publicado, 93 d.
Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., id., 94 95.
Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., id., 88-53 d.
Idem de 1.º de Julio de 1853 de 2,000 rs., id., 84-50 p.
Idem de 9 de Marzo de 1855, procedente de la de 13 de Agosto 1852, de 2,000 rs., no publicado, 84-50.
Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1853, publicada 74-50 p.
Idem del canal de Isabel II, de 4,000 rs., 8 por 100 a nua l d., 104-75.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días fecha, 50-50 p.
París, á 8 días vista, 5-24.

PLAZAS DEL REINO.

	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.	5/8	
Alicante.	1/2 d.	
Almería.	1/4 p.	
Avila.		
Badajoz.	3/4 p.	
Barcelona.		1/2
Bilbao.		1/4
Burgos.	1/2	
Cáceres.	1/2 d.	
Cádiz.	par.	
Castellon.		
Ciudad-Real.		
Córdoba.	par.	
Coruña.	1/4 d.	
Cuenca.		
Gerona.		
Granada.	1/2	
Guadalajara.	par.	
Huelva.		
Huesca.		
Jaen.	5/8 p.	
Leon.	1/4	
Lérida.		
Logroño.	1/2 d.	
Lugo.	1 p.	
Málaga.	1/2 p.	
Murcia.	1 p.	
Orense.	1 p.	
Oviedo.	1/4	
Palencia.	par. d.	
Pamplona.	par. p.	
Pontevedra.	7/8 p.	
Salamanca.	1/4 p.	
San Sebastian.		1/2 p.
Santander.	1/2 p.	
Santiago.	1 p.	
Segovia.	par.	
Sevilla.	par.	
Soria.	3/4	
Tarragona.	1/2	
Teruel.		
Toledo.	3/4 d.	
Valencia.	par.	
Valladolid.	3/8	
Vitoria.		1/2 d.
Zamora.	3/4 p.	
Zaragoza.	par. d.	

BOLSAS ESTRANJERAS.

PARÍS 28 DE ENERO DE 1860.

Fondos franceses.	{ 3 por 100	68,50
	{ 4 1/2 por 100	96,65
	{ 3 por 100 exterior	43 3/8
Españoles.	{ Idem interior	00
	{ Idem diferido	32 7/8
	{ Amortizable	00
Consolidados.		94 3/4
Idem.		94 7/8
Amsterdam 28 de Enero.	—Exterior, 44 1/8	
	Diferido, 33 2/4	

Francfort 28 de Enero.—Exterior, 47 1/4
Diferido, 32 5/8
Londres 28 de Enero.—Diferido, 33 5/8

Parte telegráfica.

París 26 de Enero.—Exterior, 43 1/4
Interior, 43 1/4
Diferido, 33 5/8
Amort., 41

SOCIEDADES DE CRÉDITO.

CLASIFICACION DE LAS ACCIONES.

Del Banco de España, capital 2.000 rs. vn.; no publicado, 182.
De la Sociedad Española Mercantil é Industrial, capital 1.900 reales; desembolso, 75 por 100.
De la Compañía general de Crédito en España, capital 1.900 reales; desembolso, 85 por 100.
De la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, capital 1.900 rs.; desembolso, 30 por 100.
Obligaciones de la misma, capital 2.000 rs.

Del Canal de Castilla, capital 4.000 rs.; desembolso, todo.
De Seguros generales, capital 10.000 reales; desembolso, 2 por 100.
Del gas de Madrid, capital 1.000 rs.; desembolso, todo.
De la Compañía de Canalizacion del Ebro, capital 2.000 reales; desembolso, 75 por 100.
De la Union, Compañía Española general de Seguros, capital 2.000 rs.; desembolso, 25 por 100.
De la Aurora de España, capital 800 rs.; desembolso, todo.
Idem del de Barcelona á Zaragoza, capital 2.000 rs.; desembolso, 75 por 100.
Idem de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, capital 1.900 rs.; desembolso, 80 por 100.
Idem del Crao de Valencia á Almansa, capital 2.000 rs.; desembolso, todo.
Idem emision de id., con 6 por 100 de id, capital, 1.000 reales.
Idem de Játiva á Almansa, con 6 por 100 de id., capital, 1.000 reales; desembolso, todo.
Obligaciones de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100 reembolsable por sorteos, 1.900 rs.

CAJA DE SEGUROS

Y
SEGURO MÚTUO DE QUINTAS

AUTORIZADA POR EL GOBIERNO DE S. M.

DIRECTOR Y FUNDADOR

DON FRANCISCO DE PAULA MELLADO.

CAPITALES. RENTAS Y DEPÓSITOS.

Mil reales anuales producen un capital de mas de 20.000 rs. en diez años, y 40.000 rs. impuestos de una vez, dan un capital de 24.000 en el mismo período, con la facultad de retirarse los imponentes cuando quieren, sin que ni el capital ni los intereses se pierdan en ningun caso, incluso el de muerte de los asegurados.

SEGUROS DE PREVISION.

Tres mil reales pagados de una vez, 500 rs. al año, ó 25 al mes, bastan para formar un capital de 8.000 reales á prima fija á un niño de edad de 4 á 5 años cuando cumpla los 20, y proporcionalmente lo mismo en las demás edades sin que ni el capital ni los intereses se pierdan.

Las suscripciones se hacen en provincia por conducto de los representantes y agentes de la CAJA donde los hay establecidos, ó directamente enviando letra del importe. En Madrid, en las oficinas de la Direccion, calle de Santa Teresa, núm. 8.—Las cartas se dirigen á D. Francisco de P. Mellado.—En los mismos puntos se dan gratis los prospectos y cuantas explicaciones se soliciten.

SEGUROS PREVENTIVOS.

Cuatro mil trescientos reales pagados de una vez, 900 rs. al año, ó 76 al mes, pagados por un joven de edad de 14 á 15 años, dan derecho á la suma de 8.000 reales si le toca la suerte de soldado en el ejército activo ó en la reserva, y proporcionalmente lo mismo en las demás clases.

ALHONDIGA DE MADRID.

Del Diario oficial de Avisos, fecha de ayer, tomamos el siguiente estado de nuestra alhondiga, porque todo lo que trata de los primeros artículos para el sustento, tiene un lugar destinado en las columnas de LA ASOCIACION.

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

4,009 fanegas de trigo.
1,367 arrobas de harina de id.
2,990 libras de pan cocido.
7,800 arrobas de carbon.
99 vacas que componen 43,605 libras de peso.
349 carneros que hacen, 7,844 libras de peso.
204 cerdos degollados.
corderos que hacen libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN ESTE DIA.

	Por mayor.	Por menor.
Carne de vaca.	49 á 53 rs. vn.	20 á 22 ctos. lib.
Idem de carnero.	19 á 20 id.	20 á 22 id. id.
Idem de ternera.	64 á 80 id.	34 á 42 id. id.
Idem de cerdo.	á id.	30 á 32 id. id.
Tocino añejo.	104 á 106 id.	36 á 38 id. id.
Idem fresco.	á id.	30 á 32 id. id.
Idem en canal.	69 á 70 1/2 id.	á id. id.
Lomo.	á id.	38 á 42 id. id.
Jamon.	106 á 118 id.	42 á 51 id. id.
Aceite.	78 á 80 id.	24 á 26 id. id.
Vino.	28 á 38 id.	10 á 12 id. cllo.
Pan de dos libras.	á id.	11 á 13 id. uno.
Garbanzos.	30 á 42 id.	10 á 16 id. lib.
Judias.	22 á 29 id.	8 á 12 id. id.
Arroz.	30 á 34 id.	10 á 14 id. id.
Lentejas.	15 á 18 id.	7 á 9 id. id.
Carbon.	7 1/2 á 8 id.	á id. id.
Jabon.	70 á 72 id.	24 á 26 id. id.
Patatas.	5 á 7 id.	2 á 3 1/2 id. id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MORGADO DE HOY.

Cebada de. 28 á 30 rs. vn.
Algarroba. á 36 1/2 id.

PRECIO DE TRIGO VENDIDO.

Fanegas. Reales.	Fanegas. Reales.
24 á 48	80 á 50 3/4
34 á 48 3/4	32 á 46
86 á 48	50 á 49
84 á 52	200 á 31
20 á 50	60 á 46
50 á 50	80 á 49
21 á 50 1/2	34 á 45 1/4
32 á 51	
84 á 51 1/2	1,255
34 á 52	Precio máximo, 52.
70 á 49 1/2	Idem mínimo, 45 1/4.
36 á 52	Idem medio, 49,46 cents.
40 á 49	Quedan por vender sobre 3,132
34 á 48	fanegas de trigo.
51 á 50	Trigo Trechel.
49 á 47	21 á 58

Por los artículos no firmados, ANTONIO HERAUD.

Editor responsable, ANTONIO HERAUD.

MADRID: 1860, Imp. de D. A. SANTA COLOMA, Dos Hermanas, 19.

COMPANIAS ASEGURADORAS

HISPANO-PORTUGUESAS

Autorizadas por Reales Ordenes de 14 y 16 de Enero de 1860.

DIRECCION GENERAL EN MADRID, CALLE DE LUZON, NÚM. 11.

Director Gral. D. Saturnino Navarro de Vicente.

Subdirector Gral. D. Tomás Corominas Bito.

Director Adjunto, D. José Tió y Redorta.

Abogado Consultor, D. Eduardo Carretero y Briz.

LA ASEGURADORA AGRICOLA

COMPANIA GENERAL HISPANO-PORTUGUESA

DE

SEGUROS MÚTUOS

contra las escarchas, hielos, granizo ó piedra, meteoros, rayos ú otros fuegos atmosféricos, vientos y huracanes fuertes, excesos de lluvias, avenidas é inundaciones y nieblas que perjudiquen total ó parcialmente las cosechas.

El objeto de esta asociacion es asegurar á los agricultores de toda clase de riesgos, sus cosechas, por medio del sistema mútuo, garantizándoles las pérdidas totales ó parciales cualquiera que sea el elemento natural que las causare. Para ello se toma por tipo lo que hayan producido las tierras, por término medio, en los años anteriores.

El seguro menor que se admite es por valor de 100 reales; no admitiéndose mas que hasta la cantidad de 20,000 para un solo riesgo, mientras que la totalidad de los seguros no pase de 10.000,000 reales.

Pueden asegurarse hasta cinco cosechas á la vez, teniéndose presente que cualquiera que sea el tiempo que dure la produccion ó coleccion de una cosecha, se entiende siempre un año social, que empezará á producir sus efectos activos y pasivos desde el dia en que haya sido admitido el seguro. El año social empieza en 1.º de noviembre y concluye en 31 de octubre siguiente.

Todos los asegurados, cualquiera que sea la cantidad por que lo estén, forman la Junta general de sócios.

Por toda clase de derechos de administracion cobra la direccion de la Compañía 25 céntimos anuales por cada 100 reales del valor efectivo asegurado, sin contar el valor de las pólizas que es de 4 á 20 rs., segun sea el seguro de 500 á 20.000 rs.

Tanto en *La Aseguradora Agrícola* como en *La Aseguradora Ganadera*, la direccion, como garantía de su gestion en nombre de las Compañías, se obliga á imponer permanentemente en la Caja general de depósitos, además de los cuantiosos gastos que tiene hechos para el primer establecimiento, la suma en metálico ó papel del Estado, al precio corriente, de un 25 por 100 de los valores que importa el fondo de prevision ó de reserva que tenga á su cargo. Las personas que deseen enterarse de mas pormenores, pueden pasarse por la direccion y oficinas centrales establecidas en esta córte, calle de Luzon, número 11.

LA ASEGURADORA GANADERA

COMPANIA GENERAL HISPANO-PORTUGUESA

DE

SEGUROS MÚTUOS

contra la mortandad é inutilidad de los ganados caballar, asnal, mular y vacuno.

La Compañía asegura á los dueños de los ganados antedichos contra la muerte natural ó accidental debidamente justificada y contra las enfermedades que rebajen las dos terceras partes del valor por que se aseguren, siempre que por ellas queden inútiles para el servicio á que se hallaren destinados, no indemnizando de ningun modo los daños que sufra el ganado en un servicio distinto á aquel por que se asegura.

Para deslindar bien lo espuesto en el párrafo anterior, se establecen cuatro clases de riesgos; fijando como regla general, que si á 100 rs. de valor efectivo asegurados en primera clase de riesgo, le corresponde pagar uno por ciento, al de segunda le toca uno y medio; al de tercera dos, y al de cuarta dos y medio.

Queda á voluntad del sócio asegurar por toda la vida del animal, no admitiéndose por menos de un año, produciendo los efectos el seguro, tanto en pro como en contra, desde las doce del dia siguiente al que se admita el seguro. El año social se cuenta desde 1.º de enero hasta 31 de diciembre, agregándose al primer año los meses que medien desde el dia del seguro hasta aquella fecha.

Todos los sócios tendrán derecho á asistir á la Junta general.

Para toda clase de derechos de administracion entregarán los sócios 75 céntimos por cada 100 rs. del valor efectivo asegurado, siendo además de cuenta de estos el pago de las pólizas que varia desde 4 rs. á 20, segun varie el valor asegurado desde 1,000 rs. á 10.000.